

jsap

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL – VERBAL
DEMANDANTE: GUILLERMO AUGUSTO VESGA ACEVEDO
DEMANDADO: LUZ HELENA GONZALEZ GUALDRON Y EDF. FERRAMONTI
RADICADO: 2017-00337

Se encuentra al Despacho informando que mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2022 el DR. ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO informa y reenvía dictamen pericial presentado por el ingeniero civil (designado como perito) PROSPERO ANTONIO GOMEZ VALENCIA. Bucaramanga, 08 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta igualmente que el dictamen pericial allegado cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P. este Despacho pondrá dicho dictamen pericial en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto.

Lo anterior de conformidad con la conciliación celebrada el 9 de julio de 2019 por este Despacho, en el que las partes, entre otras cosas, acordaron:

PRIMERO: Las partes acuerdan designar Perito de la lista de Auxiliares de la Justicia, a través del Despacho para lo cual se nombra al Ingeniero **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA**, para que inicialmente determine lo que se requiere para que posteriormente rinda dictamen definitivo en el cual se establezca el origen del daño sufrido por el apartamento 503 del Edificio Ferramonti, indicando con claridad quién es el responsable, esto es, si es el edificio Ferramonti, o el señor GUILLERMO AUGUSTO VESGA ACEVEDO como propietario del apartamento 503, o en su defecto la señora LUZ ELENA GONZALEZ GUALDRON como propietaria del apartamento 703. Para estos efectos el perito deberá contar en las visitas con la asistencia de las partes, para lo cual es necesario que indique al Juzgado la fecha y hora de las mismas para que mediante auto y con la suficiente antelación sean fijadas tales fechas por el despacho.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a acogerse a lo que se determine en el dictamen por parte del perito designado y en consecuencia, efectuarán las reparaciones correspondientes, si de acuerdo con el dictamen una de ellas es la causante de los daños sufridos por el apartamento 503, reparaciones que serán efectuadas por la parte que resulte responsable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión del respectivo dictamen.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra realizado el dictamen, el Despacho a fin de garantizar los derechos de todos los sujetos procesales,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto, si así lo consideran, el dictamen pericial enviado por el ingeniero civil (designado como perito) PROSPERO ANTONIO GOMEZ VALENCIA el 22 de abril de 2022, lo anterior para que se pronuncien tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Y para que acaten lo acordado dentro de la conciliación celebrada el 9 de julio del año 2019.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior ingresen las diligencias al despacho con la finalidad de resolver lo que corresponda dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

jsap